



RADICACION. 08001-31-53-004-2022-00154-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE. GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante la parte demandante Doctor William Abel Mercado Redondo, en fecha 25 de agosto de 2022, aporta constancia de notificación de la admisión de la demanda enviado a través de correo electrónico a los litisconsorcios necesarios por activo, y al demandado señalando que en archivo adjunto se encuentra la demanda con todos los archivos anexos. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de noviembre de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DIEZ (10)
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial y revisado el correo mediante el cual aporta la constancia de notificación del auto admisorio tanto a los litisconsortes por activos como al demandado a los correos señalados en el certificado de existencia y representación legal, se observa que en éstas no hay constancia de acuse de recibo por parte de las entidades que se pretenden notificar.

Al respecto señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”



Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para aporte las constancias remisión de los correos de manera individualizada para cada uno de los litisconsortes de la parte demandante con la constancia de que se remitieron en esos correos la demanda, el auto admisorio y el respectivo acuse de recibo para cada uno de las entidades a notificar, o que *se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

De igual forma debe aportar la constancia de remisión del correo mediante el cual pretende notificar a parte demandada, con su respectivo acuse de recibo

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que para aporte las constancias remisión de los correos de manera individualizada para cada uno de los litisconsortes de la parte demandante y como también a la parte demandada, con la constancia de que se remitieron en esos correos la demanda, el auto admisorio y el respectivo acuse de recibo para cada uno de las entidades a notificar, o que *se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0524a1e51396f5413073c5c19396811fdc683d044f1cbfd6b926b68bda012d8c**

Documento generado en 10/11/2022 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>